

# **DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**

**Se reforma:** Pub. No. 0253-A-2019, Periódico Oficial No. 034-2ª Sección, de fecha 15 de mayo de 2019.

*Periódico Oficial Número: 384, de fecha 22 de Agosto de 2012.*

*Publicación Número: 3408-A-2012*

*Documento: Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.*

---

## **Considerando**

Uno de los ejes rectores que se establecieron dentro del Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, fue el denominado "Chiapas Competitivo y Generador de Oportunidades", el cual con el esfuerzo constante y oportuno de este Gobierno ha logrado su cabal cumplimiento, atendiendo cada una de sus estrategias de entre las cuales se encuentra la competitividad.

Con esta visión, el Ejecutivo del Estado estableció que se realizara el dictamen correspondiente para el cambio de denominación de la Secretaría de Fomento Económico a Secretaría de Economía, llevando dicha propuesta el compromiso de impulsar la Mejora Regulatoria en nuestro Estado, por lo que con fecha 9 de noviembre del año 2007, se crea la Subsecretaría de Mejora Regulatoria.

Por ello, con la finalidad de seguir trabajando con la visión y dinámica que ha caracterizado a este Gobierno, se impulsó la creación de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas, misma que entró en vigor el 23 de marzo de 2010, la cual obedece al objetivo de reforzar el marco institucional sólido, sustentando jurídicamente diversos Instrumentos de Mejora Regulatoria.

La mejora regulatoria es una herramienta esencial para lograr un marco jurídico que nos permita ofrecer a los ciudadanos trámites y servicios de calidad basados en los principios de certidumbre, permanencia, transparencia y rendición de cuentas; por lo que se hace ineludible contribuir eficazmente a mejorar la competitividad de las empresas.

Asimismo, la mejora regulatoria es un instrumento fundamental para la consolidación de un buen gobierno, mediante la cual es posible realizar la revisión de la norma, su creación o actualización del marco jurídico de sectores económicos o áreas administrativas específicas; así como la depuración de los procedimientos mediante los cuáles se elaboran y aplican reglas; proponiéndose elevar la calidad de nuestro sistema legal y con ello, aumentar sus beneficios, reducir sus costos e incrementar su eficiencia.

En este sentido, se hace necesario que la Subsecretaría de Mejora Regulatoria, actualmente funcionando como órgano administrativo de la Secretaría de Economía, lleve a cabo sus funciones como un órgano desconcentrado de esta Dependencia, con autonomía técnica y de gestión consultivo y especializado en la materia; por lo que se considera oportuno la creación de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, teniendo como objeto primordial el de promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, así como de los instrumentos y procesos que permitan un mejor desarrollo económico y social en el Estado, órgano desconcentrado que para su funcionamiento le serán transferidos los recursos humanos, materiales y financieros de la Subsecretaría de Mejora Regulatoria y asumirá todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

### **Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria**

#### **Capítulo I De su Creación y Domicilio**

(Se reforma, Pub. No. 0253-A-2019, Periódico Oficial No. 034-2ª Sección, de fecha 15 de mayo de 2019)

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

**Artículo 1.** Se crea la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en lo sucesivo la Comisión Estatal, como un Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Economía y del Trabajo, el cual contará con plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, operativa, de gestión y de ejecución, con facultades de decisión, fomento, promoción e implementación en materia de Mejora Regulatoria, misma que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen.

(Se reforma, Pub. No. 0253-A-2019, Periódico Oficial No. 034-2ª Sección, de fecha 15 de mayo de 2019)

**Artículo 2.** La Comisión Estatal establecerá su domicilio legal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, pudiendo establecer domicilios convencionales en cualquier localidad del Estado, cuando así lo requiera y permita el presupuesto.

(Se reforma, Pub. No. 0253-A-2019, Periódico Oficial No. 034-2ª Sección, de fecha 15 de mayo de 2019)

**Artículo 3.** La Comisión Estatal está sometida en todas sus actuaciones, a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

La Comisión Estatal formulará sus planes, proyectos, programas, presupuestos e informes conforme a la normatividad aplicable para su inclusión en el Presupuesto de Egresos.

(Se reforma, Pub. No. 0253-A-2019, Periódico Oficial No. 034-2ª Sección, de fecha 15 de mayo de 2019)

## **Capítulo II De su Objeto y atribuciones**

(Se reforma, Pub. No. 0253-A-2019, Periódico Oficial No. 034-2ª Sección, de fecha 15 de mayo de 2019)

**Artículo 4.** La Comisión Estatal tiene como objeto fundamental coordinar su funcionamiento, operación y administración. Asimismo, llevará a cabo acciones tendentes a su fortalecimiento en la formulación de proyectos y programas que permitan desarrollar sus funciones y, en general, coordinará las acciones de colaboración interinstitucional para la implementación de las políticas que en materia de Mejora Regulatoria establezca la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas.

(Se reforma, Pub. No. 0253-A-2019, Periódico Oficial No. 034-2ª Sección, de fecha 15 de mayo de 2019)

**Artículo 5.** Corresponde a la Comisión Estatal, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria.
- II. Coordinar, supervisar y ejecutar las acciones para la implementación de la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria.
- III. Atender los lineamientos del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria y lo dispuesto en la materia para las entidades federativas.
- IV. Formar parte en la integración del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria.
- V. Diseñar, proponer y establecer los mecanismos para formular propuestas, proyectos, programas y actividades de Mejora Regulatoria con los gobiernos federal, estatal y municipal.
- VI. Diseñar y proponer la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, buenas prácticas en materia de Mejora Regulatoria y competitividad, para el cumplimiento del objeto de la Comisión Estatal.
- VII. Diseñar, proponer y establecer las metodologías para la organización y sistematización de la información estadística, así como los indicadores que deberán adoptar los Sujetos Obligados en materia de Mejora Regulatoria.

- VIII. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de Mejora Regulatoria que requieran los Sujetos Obligados.
- IX. Revisar el marco regulatorio estatal, diagnosticar su aplicación y, en su caso, brindar asesoría a las autoridades competentes para mejorar la regulación, así como comunicar a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria las áreas de oportunidad que se detecten para mejorar las regulaciones del ámbito federal, estatal y municipal.
- X. Proponer a los Sujetos Obligados acciones, programas y mecanismos que incidan en el desarrollo y crecimiento económico del Estado, y coadyuvar en su promoción e implementación.
- XI. Elaborar un informe anual sobre los resultados, avances y retos de la política estatal de Mejora Regulatoria.
- XII. Elaborar y promover programas académicos directamente o en colaboración con otras instituciones para la formación de capacidades en materia de Mejora Regulatoria.
- XIII. Establecer mecanismos de vinculación y participación con los Sujetos Obligados y procurar que las acciones, programas y mecanismos de Mejora Regulatoria se rijan por los mismos estándares de operación.
- XIV. Celebrar, previo acuerdo con el titular de la Secretaría de Economía y del Trabajo, convenios de colaboración, concertación y coordinación en materia de Mejora Regulatoria con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, con sus homólogas de las demás entidades federativas, con las dependencias, entidades y municipios del Estado, con asociaciones y organizaciones civiles, sociales, empresariales y académicas, y organismos nacionales e internacionales a efecto de cumplir con el objeto de la Comisión Estatal.
- XV. Organizar y participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos y organizaciones nacionales e internacionales en materia de Mejora Regulatoria.
- XVI. Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de Mejora Regulatoria.
- XVII. Recibir la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados y someterlas a consulta pública.
- XVIII. Realizar el Análisis de Impacto Regulatorio que soliciten los Sujetos Obligados.
- XIX. Vigilar el funcionamiento de la Protesta Ciudadana.
- XX. Administrar el Catálogo Estatal de Trámites y Servicios.
- XXI. Integrar, administrar y actualizar el Registro Estatal de Trámites y Servicios.
- XXII. Administrar el Expediente Estatal de Trámites y Servicios.
- XXIII. Calcular el Costo Económico de los Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados, en colaboración con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

- XXIV. Recibir, conocer, opinar, evaluar y someter a consulta pública los programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados.
- XXV. Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de simplificación y Mejora Regulatoria y en su caso seguir los planteados por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria destinados a los Sujetos Obligados.
- XXVI. Administrar el Registro Estatal de Visitas Domiciliarias y publicar la información que contiene.
- XXVII. Promover la instalación de los módulos de Sistema de Apertura Rápida de Empresas y las Ventanillas Únicas de Gestión Empresarial, así como coordinar su funcionamiento.
- XXVIII. Atender las recomendaciones que se deriven del proceso de evaluación que realice el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria.
- XXIX. Proporcionar la información que sea solicitada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y cualquier organismo nacional que realice censos y encuestas en la materia.
- XXX. Establecer la métrica y los mecanismos de medición de los avances en materia de Mejora Regulatoria.
- XXXI. Vigilar que la política de Mejora Regulatoria y la actuación de los Sujetos Obligados se oriente por los principios establecidos en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chiapas y sus Municipios, así como la Ley General de Mejora Regulatoria.
- XXXII. Crear el Sistema de Gobierno Digital.
- XXXIII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas, sus respectivos reglamentos y demás normatividad aplicable.

(Se reforma, Pub. No. 0253-A-2019, Periódico Oficial No. 034-2ª Sección, de fecha 15 de mayo de 2019)

### **Capítulo III De su integración**

(Se reforma, Pub. No. 0253-A-2019, Periódico Oficial No. 034-2ª Sección, de fecha 15 de mayo de 2019)

**Artículo 6.** La Comisión Estatal, para el desempeño de sus funciones, contará con la estructura orgánica y los servidores públicos que determine su Reglamento Interior.

(Se reforma, Pub. No. 0253-A-2019, Periódico Oficial No. 034-2ª Sección, de fecha 15 de mayo de 2019)

**Artículo 7.** La Comisión Estatal estará a cargo de un titular que será denominado Comisionado Estatal, quien será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y estará jerárquicamente subordinado al Titular de la Secretaría de Economía y del Trabajo, tendrá las facultades y obligaciones le señalen el presente Decreto, el Reglamento Interior de la Comisión Estatal y demás normatividad aplicable.

(Se reforma, Pub. No. 0253-A-2019, Periódico Oficial No. 034-2ª Sección, de fecha 15 de mayo de 2019)

### **Capítulo IV De las Atribuciones de su Titular**

(Se reforma, Pub. No. 0253-A-2019, Periódico Oficial No. 034-2ª Sección, de fecha 15 de mayo de 2019)

**Artículo 8.** El Comisionado Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

- I. Representar legalmente a la Comisión Estatal en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de autoridades, organismos e instituciones públicas, nacionales e internacionales.  
  
La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.
- II. Vigilar que las acciones competencia de la Comisión Estatal, se ejecuten con eficiencia y se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Coordinar el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria.
- IV. Elaborar la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria.
- V. Elaborar el informe anual sobre los resultados, avances y retos de la política estatal de Mejora Regulatoria.
- VI. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.
- VII. Coordinar la conducción de la política en materia de Mejora Regulatoria en el Estado, así como establecer los instrumentos que permitan su implementación.
- VIII. Definir y autorizar los criterios, acuerdos, guías, lineamientos, manuales y procedimientos en materia de Mejora Regulatoria.
- IX. Proponer y establecer los mecanismos de vinculación, coordinación y participación de los Sujetos Obligados.
- X. Suscribir convenios, en materia de Mejora Regulatoria con Dependencias y Organismos federales, estatales y municipales, así como los sectores social, privado, académico y de investigación.
- XI. Suscribir la documentación relacionada con la implementación de las herramientas de Mejora Regulatoria.
- XII. Impulsar y organizar foros, congresos, conferencias y capacitaciones en materia de Mejora Regulatoria.
- XIII. Celebrar y suscribir, previo acuerdo con el titular de la Secretaría de Economía y del Trabajo, contratos, convenios y demás actos de carácter administrativo y legal relacionados con los asuntos competencia de la Comisión Estatal.
- XIV. Expedir el Reglamento Interior, los manuales y demás disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Comisión Estatal.
- XV. Expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Comisión Estatal, de los dos niveles inmediatos inferiores al suyo.
- XVI. Expedir constancias y certificar documentos que obren en los archivos de la Comisión Estatal.
- XVII. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión Estatal.

- XVIII. Presentar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos y los informes de la cuenta de la hacienda pública.
- XIX. Informar al titular de la Secretaría de Economía y del Trabajo, la situación que guarda el despacho de los asuntos de su competencia.
- XX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el titular de la Secretaría de Economía y del Trabajo, así como las que le confieran las disposiciones legales y normativas aplicables.

(Se reforma, Pub. No. 0253-A-2019, Periódico Oficial No. 034-2ª Sección, de fecha 15 de mayo de 2019)

## **Capítulo V**

### **De los Planes y Programas de la Comisión Estatal**

(Se reforma, Pub. No. 0253-A-2019, Periódico Oficial No. 034-2ª Sección, de fecha 15 de mayo de 2019)

**Artículo 9.** Los planes y programas que se generan a partir de la constitución de la Comisión Estatal, deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

(Se reforma, Pub. No. 0253-A-2019, Periódico Oficial No. 034-2ª Sección, de fecha 15 de mayo de 2019)

**Artículo 10.** Los programas de desarrollo y mejoramiento, que surjan como resultado de la participación ciudadana, serán el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones a desarrollar y alcanzar por la Comisión Estatal, con la finalidad de afianzar la Mejora Regulatoria en el Estado de Chiapas.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Decreto y se opondan al contenido del mismo.

**Artículo Tercero.-** Las dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

**Artículo Cuarto.-** Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto se encontraban asignados a la Subsecretaría de Mejora Regulatoria, serán transferidos de inmediato a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Tratándose de los recursos financieros señalados en el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda del Estado, llevará acabo lo conducente para que la transferencia de los recursos correspondientes a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria se realice oportunamente.

**Artículo Quinto.-** Las atribuciones, compromisos y procedimientos, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Subsecretaría de Mejora Regulatoria, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidas a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

**Artículo Sexto.-** Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos en relación con la Subsecretaría de Mejora Regulatoria, se entenderán conferidas a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

**Artículo Séptimo.-** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, a través de la Secretaría de Economía, deberá someter a consideración del Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a sesenta días, contados

a partir de la publicación del presente Decreto, el Reglamento Interior de dicho órgano desconcentrado, para su aprobación, expedición y publicación correspondientes.

**Artículo Octavo.-** En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el veinticuatro de julio de dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero.-Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-  
Claudia de los Ángeles Trujillo Rincón, Secretaria de Economía.- Rúbricas

-----  
**Periódico Oficial No. 034-2ª Sección, de fecha 15 de mayo de 2019**

**Pub. No. 0253-A-2019**

**Decreto por el que se reforma el contenido del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria**

**Artículo Único:** Se Reforma el contenido del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, para quedar de la siguiente manera:

Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** El titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en un plazo de 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá someter a consideración del titular de la Secretaría de Economía y del Trabajo, para su presentación al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las adecuaciones al Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

**Artículo Cuarto.-** En cumplimiento a lo previsto en los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el cinco de abril del año dos mil diecinueve.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas. - Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno. - Aarón Yamil Melgar Bravo, Secretario de Economía y del Trabajo. - Rúbricas.